



Bruselas, 6 de octubre de 2025
(OR. en)

13607/25
ADD 1

**Expediente interinstitucional:
2025/0309 (NLE)**

**POLCOM 284
COASI 112**

PROPUESTA

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 30 de septiembre de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.^o doc. Ción.: COM(2025) 568 annex

Asunto: ANEXO
de la
Propuesta de Decisión del Consejo
relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio establecido por el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Nueva Zelanda respecto a la adopción de las directrices operativas del Foro de la Sociedad Civil

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 568 annex.

Adj.: COM(2025) 568 annex



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 30.9.2025
COM(2025) 568 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio establecido por el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Nueva Zelanda respecto a la adopción de las directrices operativas del Foro de la Sociedad Civil

ANEXO

Proyecto de DECISIÓN N.º XX/2025 del Comité de Comercio establecido por el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Nueva Zelanda

de XX de XX de 2025

relativa a la adopción de directrices operativas para el desarrollo del Foro de la Sociedad Civil

El Comité de Comercio,

Visto el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Nueva Zelanda (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), y en particular su artículo 24.7,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 24.7 del Acuerdo exige que las Partes acuerden, en la primera reunión del Comité de Comercio, establecido por el artículo 24.1, apartado 1, del Acuerdo, las directrices operativas para el desarrollo del Foro de la Sociedad Civil.
- (2) El Comité de Comercio debe adoptar directrices operativas para el desarrollo del Foro de la Sociedad Civil.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan adoptadas las directrices operativas del Foro de la Sociedad Civil del Acuerdo, tal como figuran en el anexo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

La presente Decisión se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Por el Comité de Comercio

Los Copresidentes

ANEXO

DIRECTRICES OPERATIVAS PARA EL FORO DE LA SOCIEDAD CIVIL

en el marco del Acuerdo de Libre Comercio UE-Nueva Zelanda

Las presentes directrices operativas para el Foro de la Sociedad Civil («las directrices») proporcionan un marco para el funcionamiento del Foro de la Sociedad Civil establecido con arreglo al artículo 24.7 del Acuerdo de Libre Comercio UE-NZ («el Acuerdo»).

1. Participantes

Cada Parte aplicará sus propias normas y prácticas por lo que respecta al registro de participantes en el Foro de la Sociedad Civil, a fin de promover una representación equilibrada de las organizaciones de la sociedad civil establecidas en su territorio.

Los participantes podrán asistir a la reunión del Foro de la Sociedad Civil en persona o por medios virtuales. Las Partes podrán decidir conjuntamente celebrar la reunión de manera totalmente virtual.

2. Calendario y organización

La Parte anfitriona del Comité de Comercio de ese año será responsable de organizar y albergar el Foro de la Sociedad Civil.

Los funcionarios de la Parte anfitriona desempeñarán la función de secretaría, y la Parte anfitriona correrá con los gastos derivados de la organización, incluidos los relacionados con el lugar y con el desarrollo de la reunión. La Parte anfitriona no se hará cargo de los gastos de los participantes. Cuando el Foro de la Sociedad Civil se celebre en persona, la Parte anfitriona será responsable de facilitar la participación virtual, según proceda.

En la medida de lo posible, el Foro de la Sociedad Civil se celebrará en momentos que permitan la intervención de participantes tanto de Nueva Zelanda como de la Unión Europea.

3. Orden del día y resúmenes

Cada Parte consultará a su respectivo grupo consultivo interno acerca de los posibles puntos del orden del día y lo hará antes de que las Partes finalicen el proyecto de orden del día.

El orden del día debe incluir una presentación de las últimas actualizaciones relacionadas con la aplicación del Acuerdo, así como un debate abierto sobre los temas planteados por los participantes.

La Parte anfitriona del Foro de la Sociedad Civil preparará un proyecto de orden del día. Una vez finalizado el orden del día entre las Partes, estas procurarán publicarlo al menos quince días antes de la fecha de la reunión del Foro de la Sociedad Civil.

La Parte anfitriona redactará un resumen del debate del Foro de la Sociedad Civil en consulta con la otra Parte, en un plazo de treinta días a partir de la fecha de la reunión del Foro. El resumen se pondrá a disposición pública.

Las Partes revisarán periódicamente las directrices antes de que se convoque el Comité de Comercio y podrán decidir modificarlas mediante acuerdo en el Comité de Comercio.